

Noticias Tributarias



Periodicidad del IVA en proceso de absorción

La DIAN mediante concepto 100208192-749 de 2022 precisó la periodicidad de IVA en un caso de absorción en el cual una sociedad con periodicidad cuatrimestral absorbió a otra con periodicidad bimestral que era exportadora de servicios.

En primera medida se recuerda que de conformidad con el numeral 1 del artículo 600 del Estatuto Tributario, aquellos responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que se dediquen a la exportación de bienes corporales muebles (responsables en los términos del artículo 481 ibidem) deben cumplir con la presentación bimestral de la declaración del impuesto.

Al respecto el mismo artículo 600 del Estatuto Tributario establece:

“ iii) La periodicidad del IVA (bimestral o cuatrimestral) a la que esté sometido su responsable rige durante la totalidad del año calendario, siendo posible su cambio únicamente en la primera declaración de este impuesto que deba presentarse en el año siguiente (cfr. artículo 1.6.1.6.1. del Decreto 1625 de 2016 y párrafos 4° del artículo 1.6.1.13.2.30. ibidem y 2° del artículo 1.6.1.13.2.31. ibidem)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En tal sentido la DIAN concluye que la periodicidad aplicable al caso expuesto corresponde a la de la sociedad absorbente es decir cuatrimestral durante el resto del año gravable, sin embargo si la sociedad resultante realiza exportaciones a partir del año siguiente deberá declarar de manera bimestral. [>Leer más](#)

¿Cuándo aplica la configuración de una situación jurídica consolidada?

En una acción de nulidad, la demandante discutió que la situación jurídica consolidada no podía predicarse de los actos demandados y que en materia tributaria solo opera esta figura cuando termina el plazo para solicitar la devolución de lo pagado en exceso o cuando el asunto no es sujeto de controversia judicial.

De acuerdo con lo establecido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado le asiste razón respecto de que la noción de situación jurídica consolidada no es predicable de los actos demandados, sino de la causación de la contribución.

Por consiguiente, adicionó la Sala que cuando la Sentencia C-484 del 2020 indica que los tributos causados en la el año gravable corresponden a situaciones jurídicas consolidadas hace referencia a la contribución de la vigencia 2020, lo que significa que respecto de la misma era aplicable el artículo 18 de la Ley 1955, incluso en los eventos en que las autoridades administrativas establezcan los elementos del tributo atendiendo los criterios definidos por el legislador para ese momento, los cuales fueron declarados inexequibles para la vigencia 2021 y siguientes. [>Leer más](#)

El pago de membresía para pertenecer a un club de compras no está gravado con IVA

En atención a la consulta elevada a la DIAN respecto a si los pagos por membresías a un club de compras o derecho por acceso a tiendas está gravado con IVA, La sección cuarta del Consejo de estado mediante sentencia 11001-03-27-000-2020-00028-00 (25410) preciso lo siguiente:

“La actora sostuvo que la obtención de la membresía a un club de compras supone la adquisición de un bien intangible que no está asociado a la propiedad industrial porque: i) solo se otorga el derecho personal e intransferible de acceder a las tiendas físicas o virtuales del respectivo club y ii) de la adquisición de este derecho no surge una obligación de hacer, sino de dar, pues el club no realiza ninguna actividad, trabajo o labor. Adicionalmente, discutió que la administración no explicó las razones por las cuales considera que la membresía a un club de compras está gravada con IVA.

En cambio, la DIAN afirmó que la membresía a un club de compras constituye la prestación de un servicio en la medida que el oferente-club contrae diferentes obligaciones con el afiliado para otorgarle productos y servicios de alta calidad y a bajos precios. Además, señaló que no existe ninguna obligación de dar en la medida que el afiliado no puede disponer de su derecho de ingresar a las tiendas del club.”

Al respecto, el literal b) del artículo 420 del Estatuto Tributario establece que está gravado con IVA la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial, por su parte, el literal c) ibidem determina como hecho generador del gravamen La prestación de servicios en el territorio nacional.

Debido a que el pago por la membresía solo otorgaba el derecho a acceder a las tiendas físicas, el pago de la membresía no retribuye una obligación de hacer por parte del club de compras, sino el derecho a ingresar al sitio donde se ofertan los respectivos bienes, lo cual no se enmarcaría dentro del hecho generador del IVA bajo el concepto de servicios.

[>Leer más](#)

Finaliza emergencia sanitaria por COVID 19

Luego de dos años, tres meses y dieciocho días el presidente de la republica Iván Duque, señaló que en Colombia las autoridades van a seguir "vacunando, protegiendo vidas y trabajando con los gobernantes locales de nuestro país".

De acuerdo con el Ministro de Salud, Fernando Ruiz: *"El Instituto Nacional de Salud realizó diferentes modelos matemáticos de lo que ha sido la progresión y los escenarios que nos vienen a futuro en el covid-19 y también se analizaron la semana pasada, junto con el Comité Epidemiológico, las diferentes condiciones bajo las cuales se planteó la emergencia sanitaria en el año 2020"*.

Las tres condiciones eran: levantar el sistema de salud del país, reducir la tasa de mortalidad y asegurar crecimiento económico.

El Ministro concluyó que invita a los colombianos a continuar con el proceso de vacunación, tanto la primera dosis como sus refuerzos, los cuales "son importantes dado que la epidemia no ha acabado". [>Leer más](#)

El próximo miércoles



LATAM Corporate Taxation 2022

Evento Online Gratuito

13, 14 y 15 de julio
09:00 am (GMT-6)

¡Escanéame!



[¡Inscríbete ahora!](#)

[Accede a la agenda](#)

Asesoría tributaria y servicios legales

Nuestro equipo profesional y especializado, permite ajustar la asesoría con base en las necesidades de los clientes, analizando las alternativas legales y tributarias para optimizar el uso de la normatividad y la carga tributaria.

¡Hablemos!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

"Tenemos que estar en paz con nosotros mismos, si no, no podemos guiar a otros en la búsqueda de la paz"

Confucio



www.grantthornton.com.co

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS